

PARANA, **29 DIC 2015**

**VISTO:**

La necesidad de un reordenamiento integral del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la Hacienda Pública Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en la Ley N° 5140, el Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en los Organismos del Estado Provincial mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza;

Que atento a ello, resulta imperioso que este Poder Ejecutivo tenga un conocimiento cabal y detallado de los fondos, títulos y demás valores que integran el Tesoro Provincial, a fin de optimizar su utilización;

Que de la práctica diaria y habitual del manejo de fondos pertenecientes a la Hacienda Pública, y del considerable aumento de operaciones sobre éstos registrada en los últimos años, surge la necesidad de ordenar la custodia y asignación de dichos fondos, con la finalidad de lograr una adecuada atención de las prioridades financieras del Estado Provincial;

Que en ese marco, resulta necesario contar con un adecuado instrumento operativo de concentración de los fondos públicos a efectos de optimizar la aplicación de las disponibilidades, de manera tal que su funcionamiento permita una eficiente y eficaz coordinación de la totalidad de las unidades o servicios de tesorería que operen en el ámbito público de la administración provincial, y cuya operatividad queda directa o indirectamente relacionada con las facultades propias que este Poder Ejecutivo posee al respecto;

Que por todo lo hasta aquí expuesto resulta, no sólo conveniente sino, necesario, crear un Sistema Centralizador de Fondos Públicos a fin de establecer con precisión el programa de ejecución financiera de la Provincia; optimizando así los flujos de fondos públicos lo que, en definitiva, garantiza una mayor eficiencia de la administración pública provincial;

Que darle debido tratamiento presupuestario a gastos y recursos, previa e independientemente de los mecanismos utilizados para su cancelación posibilita ceñir la operatoria financiera a la ejecución del presupuesto, permitiendo su seguimiento, programación y control;

Que el sistema a instrumentar se orienta a la especialización y centralización del manejo financiero por parte de la Tesorería General, sin que esto signifique un cambio de financiación ni destino de los recursos previstos;

Que además, el Sistema Centralizador de Fondos Públicos deberá considerarse no sólo en relación a la situación actual de la administración provincial propiamente dicha, sino también, en la instrumentación y formalización de futuros convenios donde ésta, en cualquiera de sus formas, sea parte; debiéndose adecuar, en lo pertinente, los ya existentes;

Que a efectos de una integral y efectiva implementación del Sistema Centralizador, se deberá proceder también a cerrar todas y cada una de las cuentas bancarias que la administración centralizada y/o descentralizada, organismos, entes autárquicos y/o autónomos tengan abiertas en entidades financieras que no sea el Agente Financiero Provincial, integrándose dichos fondos al sistema que se crea por el presente;

Que a todo evento, resulta ajustado a derecho que esta centralización de los recursos públicos, sea coordinada, programada y

dirigida, por la Tesorería General de la Provincia, como órgano rector del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública, según facultades emanadas del Artículo 211° de la Constitución Provincial;

Que la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia se encuentran plenamente facultadas por la normativa vigente, para diseñar e implementar los procedimientos administrativos y/o contables para cumplir, aún de manera gradual con el objetivo previsto, facultándose en ese sentido al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que dada la relevancia y la extensión de lo dispuesto en el presente, el mismo se emite en acuerdo de Sres. Ministros Secretarios de Estado;

Que el sistema a instrumentar se orienta a la especialización y centralización del manejo financiero por parte de la Tesorería General;

Que la centralización aludida de los Fondos Públicos demanda la definición de medidas claras y concretas;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Créase a partir del 1° de enero de 2016, el Sistema Centralizador de Fondos Públicos, el cual estará conformado por todos los fondos de la Hacienda Pública Provincial, incluidos los de los organismos autárquicos, autónomos y/o descentralizados.

**ARTICULO 2°.-** La Tesorería General de la Provincia será la encargada de la Coordinación, Programación y Supervisión del Sistema establecido en el Artículo 1° del presente.

**ARTICULO 3°.-** Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas que sean necesarias para la instrumentación e implementación del Sistema Centralizador de Fondos Públicos, dispuesto en el Artículo 1° del presente, resolviendo todas las cuestiones que se presenten con motivo de su implementación.

La Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia en sus caracteres de órganos rectores y conforme sus atribuciones y competencias, establecerán los procedimientos necesarios para lograr la adecuación, implementación y desarrollo del Sistema Centralizador de Fondos Públicos.

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que en los convenios a celebrarse con Organismos Nacionales y/o Internacionales y/o interprovinciales y/o con organismos de otras Provincias y/o con los distintos Municipios, se deberá contemplar las condiciones necesarias para que el eventual acuerdo sobre depósitos de fondos, incluso afectados a programas especiales, sea canalizado a través del Sistema creado por el Artículo 1° del presente.

En los convenios vigentes deberán adoptarse las medidas necesarias para que se aplique la metodología establecida en el párrafo precedente, a los fondos contemplados en dichos convenios que sean administrados por la Provincia.

**ARTICULO 5°.-** Dispónese que todos los Organismos y/o Entes del Estado que tuvieren cuentas abiertas en otras Entidades Financieras que no sea el Agente Financiero Provincial, deberán, en un plazo máximo de treinta (30) días de la fecha del presente, proceder a cerrar dichas cuentas y transferir, los fondos allí existentes, de acuerdo al procedimiento que se

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N° **405** M.E.H.F.  
EXpte. N° 1793265 /15

fije. Salvo que el Organismo justifique la existencia de algún impedimento para proceder en el plazo indicado.

**ARTICULO 6°.-** Derógase todas las normas que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en ACUERDO GENERAL.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BORDET  
URRIBARRI  
BALLAY  
STRATTA  
DE LA ROSA  
BENEDETTO  
SCHEPPENS  
FUERTE